

Guayaquil, 1 de Febrero del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.

De mis consideraciones:

En mi calidad de Gerente General de la empresa **NONNAPERS S.A.** con Expediente# **147530** autorizo a la CPA. Diana Plua Medina cedula# 0927867614 para que realice el trámite correspondiente a la Presentación del Formulario de Actualización de Datos, Solicitud de Acceso y Declaración de Responsabilidad de la compañía antes mencionada.

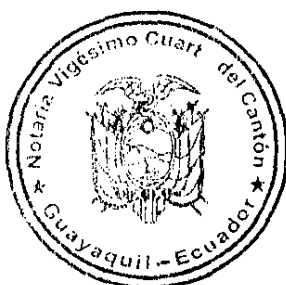
Sin otro particular me despido de ustedes muy agradecido de antemano su valiosa ayuda

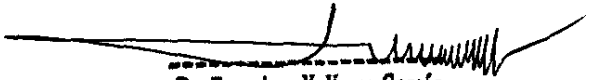
Atentamente,


SRA. MARÍA DE LOURDES GARCÍA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
RUC: 092774711001



De conformidad con la facultad que me concede, el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: **DOY FE:** que las firma y rúbrica constantes en el anverso documento, son similares a las que aparecen en la cédula de ciudadanía número: 130431584-7, que corresponde a la señora: MARIA DE LOURDES GARCIA GARCIA, quien las reconoce como suyas. Guayaquil, 04 de Febrero del dos mil trece.-




Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento por una parte, la **SRA. ANA LUCILA CONTRERAS MASSUH** con cédula de identidad #090397833-6 a quien para el efecto de este contrato se le denominará "**EL ARRENDADOR**" y por otra parte la compañía **NONNAPERS S.A.** Con RUC#099277471001, representada por su gerente general **Sra. MARIA DE LOURDES GARCIA GARCIA** con cedula#1304315847 a quien en adelante para el efecto de este contrato se le denominará "**EL ARRENDATARIO**" con la sujeción a las siguientes clausulas y estipulaciones:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: La Sra. ANA LUCILA CONTRERAS MASSUH es propietaria de un departamento ubicado en el 1ro piso alto en la Av. Kennedy Norte Mz#704 Villa#1 de la Ciudad Guayaquil en calidad de Arrendador da y entrega en arrendamiento a la compañía **NONNAPERS S.A.** Representada por el **Sra. MARIA DE LOURDES GARCIA GARCIA**.

SEGUNDA.- CANON DE ARRENDAMIENTO: Las partes de común acuerdo convienen en que el justo precio o pensión por el arrendamiento de este inmueble es el valor de \$1000.00 (MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) mensuales netos, libres de todo impuesto y retención a la fuente. Que serán pagados los cinco días de cada mes. La única prueba del pago será la factura otorgada por el Arrendador el Arrendatario estará en el pleno derecho de exigir la entrega de este comprobante de pago.

TERCERA.- PLAZO: El plazo de arrendamiento es de DOS AÑOS, que comenzará a partir de la fecha 16 de Agosto del 2012 al 16 Agosto del 2014. Este contrato podrá ser renovado por otro periodo, en las mismas condiciones pactadas en este documento, y con la elaboración de un nuevo contrato siempre que exista el acuerdo y la voluntad de las partes salvo el precio o pensión del arrendamiento que podrá ser revisada o modificada cada periodo de conformidad al índice de inflación de precios del INEC en acuerdo mutuo entre las partes. Si las partes, Arrendador y Arrendatario no desean renovar este contrato deberán comunicar por escrito a la otra parte contraria, por lo menos con treinta días (30) anticipación a la fecha pactada para la terminación del contrato, expresando su voluntad de no renovarlo.

CUARTA.- SUBARRIENDO O CESIÓN DEL CONTRATO: El Arrendatario no podrá subarrendar el inmueble materia de este contrato ni ceder el mismo a ningún título. El Arrendador tendrá derecho para notificar con

el desahucio al arrendatario que empleare el bien raíz en un objeto ilícito o que subarriende sin autorización del Arrendador.

QUINTA.- OBJETO DE ARRENDAMIENTO: El bien inmueble será destinado exclusivamente para OFICINA, y no podrá en consecuencia servir a otros objetivos no estipulados en el convenio.

SEXTA.- CONSERVACIÓN DEL LOCAL ARRENDADO: El Arrendador entrega el inmueble en buen estado de funcionamiento sus instalaciones eléctricas y de agua potable. El Arrendatario está obligado a conservar el lugar arrendado en el estado en que se recibe, esto es, la integridad de las paredes, techos, pisos del inmueble etc. El Arrendatario no podrá hacer modificaciones a la estructura física del bien inmueble arrendado, salvo que exista autorización previa y por escrito del Arrendador. Son de cargo del Arrendador las reparaciones locativas de que trata la ley y cuando estas no fuesen ocasionadas por negligencia de Arrendatario las relativas a obstrucciones de cañerías, daños de pisos, muros, paredes y a todo lo referente a estructura física del bien inmueble.

SÉPTIMA.- PAGOS DE SERVICIOS ADICIONALES: El pago por consumo de servicio eléctrico, agua potable serán de cuenta exclusiva del Arrendatario. El Arrendatario entregará los respectivos comprobantes de pagos de los servicios al día al Arrendador cada mes junto con el valor de la renta. La alícuota del mantenimiento del condominio está incluida en el Canon de Arrendamiento.

OCTAVA.- GARANTÍA: El Arrendatario entrega al Arrendador la suma equivalente a USD \$2.000.00 (DOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) en concepto de garantía del fiel cumplimiento de este contrato. Este valor dado en garantía por parte del Arrendatario, servirá para cubrir los eventuales daños o desperfectos que se pudieren haber ocasionado en el inmueble, tomándose en consideración el deterioro producido por el uso y goce legítimo. El Arrendatario, no responderá por los daños que se ocasionen por motivo de fuerza mayor caso fortuito, o preexistentes, debidamente comprobados. Esta garantía será devuelta al Arrendatario a la entrega del inmueble una vez terminado el contrato, por cualquiera que fuese la causa, en dinero efectivo sin penalidad. La Arrendataria podrá dar por terminado el presente contrato por las causas determinadas en la ley de inquilinato así como por cualquier causa que considere conveniente, para lo cual no se necesitara mayor formalidad que la comunicación con 30 días anticipación.

NOVENA.- RENUNCIA DE DERECHO: El Arrendatario renuncia expresa e irrevocablemente al eventual o cierto derecho a reclamar, ya sea judicial o extrajudicial el reintegro o pago de cualquier diferencia que hubiera

entre la pensión de arrendamiento del inmueble, libremente pactada, y la fijada o que fija. En el juzgado del inquilinato y La oficina de Registro de Arrendamientos del Municipio de Guayaquil pues expresamente se acoge a las prescripciones del Código Civil.



La mora de un período de dos mensualidades enteras en el pago de pensiones de arrendamiento, dará derecho al Arrendador, después de dos convenciones, de acuerdo con el Art. 30 de la ley de Inquilinato, para hacer cesar inmediatamente el arriendo.

DÉCIMA.- DIVERGENCIA: Cualquier divergencia que se suscite con motivo de la aplicación de es de este contrato, serán resueltas ante un tribunal de arbitraje y mediación (Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil). Al respecto los contratantes renuncian a fuera y domicilio.

Para constancia de lo aquí acordado y estipulado, las partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y contenido el 1 de Agosto del 2012.

EL ARRENDADOR

SRA. ANA LUCILA CONTRERAS MASSUH

C.I. # 090397833-6

EL ARRENDATARIO

NONNAPERS S.A.

RUC # 099277471001

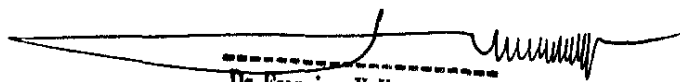
Representada por:

MARIA DE LOURDES GARCIA GARCIA

C.I. # 1304315847



De conformidad con la facultad que me concede, el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: **DOY FE:** que las firmas y rúbricas que constan en el presente documento del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, son similares a las que aparecen en la cédula de ciudadanía números: 090397833-6, 130431584-7, a nombre de las señoras: ANA LUCIA CONTRERAS MASSUH, MARIA DE LOURDES GARCIA GARCIA, en calidad de ARRENDADOR, Y, ARRENDATARIO, respectivamente, quienes las reconocen como suyas.- Guayaquil, 04 de Febrero del 2013.-


Dr. Francisco X. Yeaza Garcés
NOTARIO XXIV

